

Pruebas y Anexos Dda de Pertenencia Sr Rafael Moreno

Jimena Cardona <abogadajimena@gmail.com>

Vie 26/02/2021 13:47

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Reforma de demanda + pruebas Rafael.pdf;

Buenas tardes señora Juez, apporto anexos en el proceso de la referencia toda vez que en su momento el PDF que fue adjuntado carecía del soporte documental, por un error involuntario se adjunto aquel sin los documentos.

Sin embargo, al curador se le hizo entrega de la demanda completa con pruebas y anexos.

Mil gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Jimena Cardona** <abogadajimena@gmail.com>

Date: vie, 26 feb 2021 a las 10:49

Subject:

To: <luciariasb@hotmail.com>

--

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

 Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Before printing this mail ask yourself if you really need a hard copy. We are all responsible for the environment.

--

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

 Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es responsabilidad de todos.

Before printing this mail ask yourself if you really need a hard copy. We are all responsible for the environment.

Nº 56393

Armenia, Miércoles, 01 de Marzo de 2000

Señor (a)(es):

MORENO CASTAÑEDA RAFAEL ANTONIO

IDENTIFICACION 2.681.917

CONSECUTIVO 76 845 38 15 1 2 000177

DIRECCION PREDIO AFECTADO CARRERA 2 Nº 3-32 CEMENTERIO

FICHA CATASTRAL: 76845010000180003000

MATRICULA INMOBILIARIA: 37518544

Estimado Beneficiario:

El Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero tiene el gusto de informarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 350 de 1999 y en el Acuerdo No 1 de 1999, expedido por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario, ha sido beneficiado con la asignación del subsidio directo para la reparación (o reconstrucción) de su inmueble, luego de la afectación sufrida durante el sismo del pasado 25 de enero de 1999.

El Consejo Directivo del FONDO le asignó un subsidio de vivienda no reembolsable por la suma de \$ 8.039.640, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional.

Para la asignación de dicho subsidio fueron tomadas en cuenta las declaraciones y los documentos aportados por usted, así como la manifestación sobre seguros y el proceso adelantado por la Gerencia Zonal. En caso de que tales informaciones no sean ciertas o no correspondan con la realidad, el FONDO se reserva el derecho de revisar y/o autorizar el giro de los valores aprobados. Por tratarse de dineros públicos su uso indebido constituye fraude, lo que puede ser sancionado en la forma establecida en el Código Penal Colombiano.

El plazo máximo para la utilización y legalización de este subsidio es hasta el 31 de diciembre de año 2000. Anexo a esta carta encontrará las instrucciones para su utilización.

El Gobierno Nacional a través del Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero, cumple así con uno de los principales anhelos de la reconstrucción, cual es devolverle a las familias afectadas el patrimonio perdido y la esperanza en un futuro mejor.


EVERARDO MURILLO SANCHEZ
Director Ejecutivo.

Calle 23 No. 16-39 Piso 3 Tel. (6) 744 24 74 Fax. 7443740 - 7442371 Armenia - Quindío
Carrera 8 No. 7-27 Piso 1 Teléfono (1) 5629300 Santafé de Bogotá D.C.
Correo electrónico ejcafejero@telearmenia.net.co

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA,



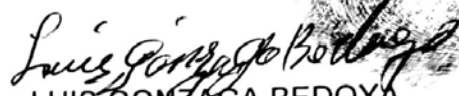
ACTA NUMERO OCHENTA Y CUATRO (84) MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR LUIS GONZAGA BEDOYA, RINDE DECLARACIÓN A QUIEN SE LE ADVIRTIÓ EL CONTENIDO DEL DECRETO 019 DE 2012, Y LA COMPARECIENTE REITERO LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES AL TENOR DE LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989 Y CON PLENOS EFECTOS JURÍDICOS Y LEGALES.

=====

En el Municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí, ALBA LUCIA GIRALDO MONTOYA, Notaria Única del Círculo, compareció el señor LUIS GONZAGA BEDOYA, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.155 expedida en Armenia, de nacionalidad colombiana; quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que presenta en este documento las rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento legal para rendir estas declaraciones las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que este testimonio lo hace a petición verbal del señor RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2'681.017 expedida en Ulloa, para trámites legales. CUARTA: Interrogado para que proceda a su testimonio manifestó: A) Que en el periodo comprendido entre los años mil novecientos noventa y cuatro (1994) y mil novecientos noventa y nueve (1999) tomó en arrendamiento el inmueble de propiedad del señor Rafael Antonio Moreno Castañeda (Alias Camión), ubicado en la carrera 2ª No. 3-32 del área urbana de este municipio, pagando como canon de arrendamiento la suma de treinta mil pesos (\$30.000)

mensuales, los cuales cancelaba personalmente al citado Rafael Antonio Para constancia se firma la presente diligencia hoy nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020).

El Declarante:


LUIS GONZAGA BEDOYA


ALBA LUCIA GIRALDO MONTOLYA
NOTARIA UNICA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Única de Ulloa Valle
Notaria Alba Lucia Giraldo Montoya.
Dirección: Carrera 3a. No. 4 - 60
Teléfono: 3137501919 Y 3147788735
Email: unicaulloa@supernotariado.gov.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA PASTOREO

ARRENDADOR: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA con C.C 2.681.017 de Ulloa, V.

ARRENDATARIO: CESAR AUGUSTO VEGA PIEDRAHITA con C.C 16.281.222 de Palmira, Valle

DIRECCION Cra 2 # 3-32 de Ulloa, Valle. TERMINO: 2 meses. CANON: \$40.000 Mensuales

DIA DE PAGO A más tardar el día cinco (05) de cada mes.

En la ciudad de Ulloa, Valle, el 15 de febrero de 2017 entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **16.281.222** de Palmira, Valle, llamada la **ARRENDATARIO**, de una parte, y **RAFAEL ANTONIO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía # **2.681.017** de Ulloa, llamado el **ARRENDADOR**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento del espacio para pastoreo en patio de inmueble urbano, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el espacio para pastoreo dado en arrendamiento en buen estado de yerba, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el espacio en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar copia original del contrato junto a las normas de convivencia. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

SEGUNDA: Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el espacio arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el espacio y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del espacio o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil.

TERCERA: Los arrendatarios responden solidariamente por todas las obligaciones que como a tales les corresponde, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas, pactadas por uno de ellos o por todas hasta la fecha de la restitución del espacio para pastoreo arrendado.

CUARTA: El espacio para pastoreo objeto de este contrato se encuentra ubicado en la carrera Cra 2 # 3-32 de Ulloa, Valle

QUINTA: El término de duración del arrendamiento es de un año, a contar desde el 15 de febrero de 2017 hasta el 15 de abril de 2017. El presente contrato es prorrogable por el termino inicialmente pactado si con 15 días de anticipación no se diere aviso de la no continuidad con el mismo.

Parágrafo: El arrendador recibirá notificaciones en la vivienda contigua al espacio arrendado, y el arrendatario las recibirá en la finca los nogales, vereda la montaña de Ulloa, Valle.

SEXTA: El canon de arrendamiento es la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000=) mensuales

SÉPTIMA: El espacio arrendado se destinará solo para el pastoreo de dos vacas. Está prohibido guardar sustancias estupefacientes explosivas, o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del espacio arrendado y de la comunidad en general.

OCTAVA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el espacio objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.

NOVENA: El arrendatario declara haber recibido el espacio a su satisfacción, con el suficiente pasto para la manutención de los dos animales.

Ninguna mejora podrá hacerse sin la ~~venta~~ ^{escrita} del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el espacio, sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrán los arrendatarios derechos de retención sobre el lote ~~por~~ ^{por} razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Están obligados los arrendatarios a efectuar en el lote o espacio arrendado las reparaciones locativas que por ley corresponde.

DÉCIMA: El arrendatario no tendrá a cargo el pago de servicios públicos.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato. De manera unilateral, proceden los siguientes motivos, para cada parte:

I. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes (cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario). 3. El subarriendo total o parcial del espacio o lote arrendado, la cesión del contrato o del goce del lote o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del espacio arrendado para actos delictivos o que impliquen contravención, (debidamente comprobados ante la autoridad policiva). 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del lote, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del lote o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La habitación permanente de personas adicionales a las indicadas en este contrato como moradoras del bien. **Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el lote para el pastoreo que se arrenda por medio de este contrato.**

II. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el espacio; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

Se firman hoy 15 de febrero de 2017 por las partes intervinientes, una vez leído y aprobado en todas sus partes, en dos ejemplares, quedando cada parte con una copia, en 3 páginas.

El presente instrumento presta mérito ejecutivo sin autenticación de las firmas de los contratantes, en virtud de la ley anti-trámites.

RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA
2.681.017 de Ulloa, V ARRENDADOR

CEAR AUGUSTO VEGA PIEDRAHITA
16.281.22 de Palmira, Valle ARRENDATARIO

ESPACIO PARA PASTOREO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA con C.C 2.681.017 de Ulloa, V.
ARRENDATARIO: CESAR AUGUSTO VEGA PIEDRAHITA con C.C 16.281.222 de Palmira, Valle
DIRECCION Cra 2 # 3-32 de Ulloa, Valle. TERMINO: 6 meses. CANON: \$50.000 Mensuales
DIA DE PAGO: A más tardar el día cinco (05) de cada mes.

En la ciudad de Ulloa, Valle, el 01 de julio de 2019 entre los suscritos: **CESAR AUGUSTO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **16.281.222** de Palmira, Valle, llamada la **ARRENDATARIO**, de una parte, y **RAFAEL ANTONIO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía # **2.681.017** de Ulloa, llamado el **ARRENDADOR**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento del espacio para pastoreo en patio de inmueble urbano, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Son obligaciones del arrendador, las siguientes:

1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el espacio para pastoreo dado en arrendamiento en buen estado de yerba, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el espacio en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar copia original del contrato junto a las normas de convivencia. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

SEGUNDA: Son obligaciones del arrendatario:

1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el espacio arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el espacio y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del espacio o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el capítulo III, Título XXVI, libro 4 del Código Civil.

TERCERA: Los arrendatarios responden solidariamente por todas las obligaciones que como a tales les corresponde, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas, pactadas por uno de ellos o por todas hasta la fecha de la restitución del espacio para pastoreo arrendado.

CUARTA: El espacio para pastoreo objeto de este contrato se encuentra ubicado en la carrera Cra 2 # 3-32 de Ulloa, Valle en el inmueble propiedad del arrendador.

QUINTA: El término de duración del arrendamiento es de un año, a contar desde el 01 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. El presente contrato es prorrogable por el termino inicialmente pactado si con 15 días de anticipación no se diere aviso de la no continuidad con el mismo. **Parágrafo:** El arrendador recibirá notificaciones en la vivienda contigua al espacio arrendado, y el arrendatario las recibirá en la finca los nogales, vereda la montaña de Ulloa, Valle.

SEXTA: El canon de arrendamiento es la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000=) mensuales.

SÉPTIMA: El espacio arrendado se destinará solo para el pastoreo de dos vacas. Está prohibido guardar sustancias estupefacientes explosivas, o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del espacio arrendado y de la comunidad en general.

OCTAVA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el espacio objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.

NOVENA: El arrendatario declara haber recibido el espacio a su satisfacción, con el suficiente pasto para la manutención de los dos animales.

Ninguna mejora podrá hacerse sin la venia escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá el espacio, sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrán los arrendatarios derechos de retención sobre el lote por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Están obligados los arrendatarios a efectuar en el lote o espacio arrendado las reparaciones locativas que por ley corresponde.

DÉCIMA: El arrendatario no tendrá a cargo el pago de servicios públicos.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato. De manera unilateral, proceden los siguientes motivos, para cada parte:

- I. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: LAS QUE TRAEN LAS LEYES COLOMBIANAS
- II. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: LAS QUE TRAEN LAS LEYES COLOMBIANAS

DÉCIMA TERCERA: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

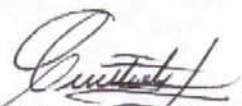
Se firman hoy **01 de julio de 2019** por las partes intervinientes, una vez leído y aprobado en todas sus partes, en dos ejemplares, quedando cada parte con una copia, en 2 páginas.

El presente instrumento presta mérito ejecutivo sin autenticación de las firmas de los contratantes, en virtud de la ley anti-trámites.

RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA

2.681.017 de Ulloa, V

RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA
2.681.017 de Ulloa, V ARRENDADOR


CÉSAR AUGUSTO VEGA PIEDRAHITA
16.281.222 de Palmira, Valle ARRENDATARIO

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Lugar obra: carrera 2 No. 3-32 de Ulloa, Valle
Fecha del Contrato: junio 02 de 2019
Contratante: RAFAEL ANTONIO MORENO
C.C # 2.681.017 de Ulloa, V
Contratista: JULIO CESAR ACEVEDO RAMIREZ
C.C No. 10130135 de Pereira, R

RAFAEL ANTONIO MORENO, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE y JULIO CESAR ACEVEDO RAMIREZ, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA CIVIL que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: Descripción de la obra: En desarrollo del presente contrato, el contratista deberá realizar el ajuste completo del techo reforzando con cuartones de chanul y barillones e instalar tejas de eternit. **Este contrato no incluye materiales.**

PRECIO TOTAL DEL CONTRATO: trescientos mil pesos (300.000)

FORMA DE PAGO: El pago se hará 50% al iniciar y 50% al terminar.

FECHA DE INICIACIÓN: junio 02 de 2019.

FECHA DE TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA: El contrato se terminará, el mismo día que sea entregada la obra, es decir, el 20 de julio de 2019 a las seis de la tarde.

INDEMNIDAD E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL contratista es una persona natural que se dedica habitualmente a la construcción de obras civiles y ejecutará el presente contrato de manera independiente sin cumplimiento de horario, subordinación ni prestación personal de servicio a favor de la contratante, por lo cual no será derecho a prestaciones sociales y desde ya se exime a la parte contratante de dicho reconocimiento. Todos los trabajadores que emplee el contratista, van por su cuenta y riesgo, no obstante, tendrá la obligación de estar afiliado junto con su personal al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. En caso de accidente del contratista o de su personal, la contratante no tendrá ninguna responsabilidad y será el quien atenderá dicha calamidad con la seguridad social de cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, de ahí la obligatoriedad de hacer la afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales de su personal.

Además de las estipulaciones acordadas arriba, el contratante y el contratista convienen en las siguientes: 1°. El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar la obra de acuerdo a la descripción que se le ha realizado previamente y la que se le demarque en el transcurso de la misma. El contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no esté acorde con las especificaciones del contrato. 2°. El contratista entrega la obra al contratante en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada la suma de cinco mil pesos (\$5.000), sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo- la sanción antes prevista será deducida de la liquidación definitiva. 3°. El contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. 4°. El contratista sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y la estabilidad anotada al comienzo de este documento.

El presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora.

Julio Cesar Acevedo

JULIO CESAR ACEVEDO RAMIREZ
Barrio la Gloria Mz 2 casa 18 Ulloa
C.C No. 10130135 de Pereira, R

Contratante



JIMENA CARDONA CUERVO

Magister en Derecho Público y Ciencias Jurídicas

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional

Docente universitaria e investigadora

ABOGADA



Imagen 1: Entrada lateral de la vivienda. Se observa mortero, columnas y vigas en concreto, cerco de guadua.



Imagen 2: Cocina. Se observa una cocina funcional en ladrillo y cemento, con platero y entrepaños para acomodar las ollas.



Imagen 3: Cocina con estufa y lavaplatos.



Imagen 4: Cocina con mesa auxiliar, alimentos frescos y electrodomésticos.

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com

📌 <https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>

OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181

📞 3173804760 - 3218911393

Referencia: Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.

Asunto: Reforma de la demanda.

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA

Demandados: Herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LOPEZ y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de esta demanda.

Radicado: 768454089001-2020-00043-00



Imagen 5: Entrada Baño con puerta de metal.

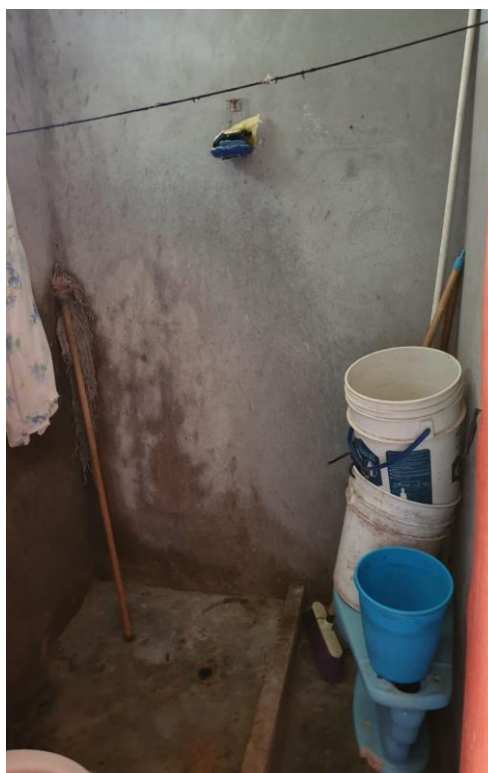


Imagen 6: Espacio para bañarse funcional.



Imagen 7: Ducha funcional con acueducto.



Imagen 8: Sanitario funcional con acueducto y alcantarillado.

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com

<https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>

OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181

☎ 3173804760 - 3218911393

Referencia: Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.

Asunto: Reforma de la demanda.

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA

Demandados: Herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LOPEZ y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de esta demanda.

Radicado: 768454089001-2020-00043-00



Imagen 9: Sala en vista panorámica. Es un acogedor espacio, limpio y ordenado que nos muestra una parte de las mejoras realizadas por mi cliente y especialmente el cuidado que él le profesa a su casita. Tiene una sala funcional en un piso con mortero en concreto que funciona para atender las visitas, paredes en ladrillo y cemento pintadas de blanco y adornadas con múltiples objetos de valor sentimental como fotografías familiares, muñecos antiguos y guirnalda navideña. Cortinas para dar privacidad a las habitaciones.



Imagen 10: Vista del cielorraso nuevo en pino decorado. Una de las mejoras realizadas por el demandante.

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com

<https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>

OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181

☎ 3173804760 - 3218911393

Referencia: Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.
Asunto: Reforma de la demanda.
Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA
Demandados: Herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LOPEZ y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de esta demanda.
Radicado: 768454089001-2020-00043-00



Imagen 11: Sala



Imagen 12: Sala

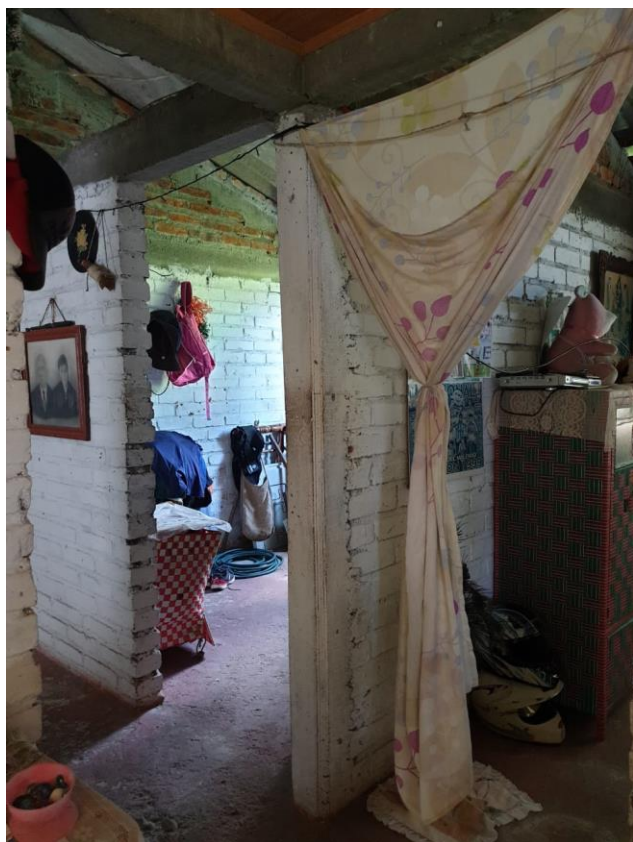


Imagen 13: Habitaciones



Imagen 14: Habitación 1

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com
<https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>
OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181
☎ 3173804760 - 3218911393

Referencia: Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.

Asunto: Reforma de la demanda.

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA

Demandados: Herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LOPEZ y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de esta demanda.

Radicado: 768454089001-2020-00043-00



Imagen 15: Habitación 2 con tendero de ropa y herramientas. Se observan vigas y columnas en concreto. El piso está mejorado con anilina mineral, material usado para embellecer las casas rurales.



Imagen 16: Habitación 3



Imagen 17: Habitación 3



Imagen 18: Salida a parte trasera. Se puede observar un buen mortero en concreto, un lavadero funcional, columna de madera gruesa, techo de Eternit, paredes en ladrillo pintadas de blanco.

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com

<https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>

OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181

☎ 3173804760 - 3218911393

Referencia: Proceso de pertenencia adquisitiva de dominio.

Asunto: Reforma de la demanda.

Demandante: RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA

Demandados: Herederos indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LOPEZ y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio objeto de esta demanda.

Radicado: 768454089001-2020-00043-00



Imagen 19: Lateral Izquierdo parte trasera



Imagen 20: Solar. Espacio para pastoreo usado para arrendar a vecinos que necesitan la manutención del ganado. El Sr. Rafael debe cuidar el pasto con abonos para poder arrendarlo.

El correo electrónico o canal digital: abogadajimena@gmail.com

<https://www.facebook.com/AbogadaJimenaCardona/>

OFICINA: Cra 3 # 12-37 Cartago, V ☎ 0322178181

☎ 3173804760 - 3218911393



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ULLOA VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

En la fecha se recepciona la presente Prueba y Anexos de Demanda de Partenencia del correo electrónico abogadajimena@gmail.com, impuesto en el correo institucional del despacho siendo las 13:47 horas, se agrega al expediente que corresponde.

Ulloa, Valle, febrero 26 de 2021

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora autorizada

[Escriba aquí]

Correo electrónico: juzgadoulloa@hotmail.com y j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3178872606

CARRERA 3 No. 5-14